



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benites Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.150

Armenia, 30 de Noviembre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 00654 del 25 de Noviembre de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

Decreto 00654 del 25 de Noviembre de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, según resolución número 06881 del 24 de noviembre de 2021, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia artículo 32 de la Ley 489 de 1998, documento CONPES 3654 de 2010, artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto Nacional 230 de 2021, Ordenanza No 010 de 2019, Ordenanza No 002 de 2020, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO S.A.60.07.03-00654
DE NOVIEMBRE 25 DE 2021

“POR MEDIO DE CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, según Resolución número 06881 del 24 de noviembre de 2021, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 489 de 1998, Documento CONPES 3654 de 2010, artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto Nacional 230 de 2021, Ordenanza No. 010 de 2019, Ordenanza No. 002 de 2020, y

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los gobernadores, la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.
- B. Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos metodológicos y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.
- C. Que el Documento CONPES 3654 de 2010, establece la obligación de la Rendición Pública de Cuentas, con el propósito de informar y explicar las acciones de los gobernantes a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que tienen el derecho de exigirla en el ejercicio del control social.
- D. Que la Ley 1474 de 2011 en el artículo 78, establece que *“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública...”*, a través del desarrollo de las acciones necesarias que permitan involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación. Estableciendo, además, que las entidades tendrán que rendir

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO S.A.60.07.03-00654
DE NOVIEMBRE 25 DE 2021*Departamento del Quindío*
*Gobernación**"Por medio de cual se conforma el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío"*

cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos metodológicos y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional.

- E. Que la Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" establece la obligatoriedad de las autoridades de la administración pública nacional y territorial de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de los planes de acción y el avance en la garantía de derechos.
- F. Que el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad"¹, contempla que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, debe estandarizar el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas como instrumento para hacer seguimiento y evaluación ciudadana de los compromisos de planeación y gestión de todas las ramas del poder público en el nivel nacional y territorial.
- G. Que el Decreto Nacional No. 230 de 2021, crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en el marco del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión MIPG.
- H. Que la Ordenanza No. 010 de 2019, establece el procedimiento para la Rendición Pública de Cuentas, con el propósito de informar, dialogar y dar respuesta sobre la gestión realizada por la Administración Departamental, propendiendo por la garantía y la protección de los derechos humanos.
- I. Que la Ordenanza No. 002 de 2020 en el artículo No.19 del Plan de Desarrollo 2020-2023 "TÚ Y YO SOMOS QUINDIO" en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el documento CONPES 3654 de 2010, estableció la meta producto "Realización de Eventos de Rendición Pública de Cuentas que divulgan la gestión administrativa", con el propósito de fortalecer los procesos de participación ciudadana, generar transparencia, condiciones de confianza entre el gobernante y los ciudadanos, garantizando el ejercicio del control social.
- J. Que en mérito de lo anterior.

1

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20230%20DE%202%20DE%20MARZO%20DE%202021.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO SA.60.07.03-00654
DE NOVIEMBRE 25 DE 2021

Departamento del Quindío
Gobernación

"Por medio de cual se conforma el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. Constitúyase el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío, como instancia encargada de coordinar las actividades estatales y de los particulares, relacionadas con la rendición de cuentas.

ARTICULO SEGUNDO. - INTEGRANTES: El Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío, estará integrado así:

- El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado.
- El Alcalde del Municipio de Armenia, o su delegado, en representación del Comité Municipal de Gestión y Desempeño del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión MIPG.
- El secretario técnico del Comité Departamental de Gestión y Desempeño del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión MIPG (Secretario de Planeación Departamental), o su delegado
- El presidente de la Comisión Regional de Moralización del Quindío, o su delegado.
- El secretario técnico de la Comisión Regional de Moralización del Quindío, o su delegado.
- El presidente del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío, o su delegado.
- El secretario técnico del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío, o su delegado.

PARAGRAFO No. 1: El Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío, será presidido por el Gobernador del Departamento.

PARAGRAFO No. 2: La Secretaria Técnica del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío, la ejercerá el Secretario de Planeación Departamental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO S.A.60.07.03-00654
DE NOVIEMBRE 25 DE 2021

Departamento del Quindío
Gobernación

"Por medio de cual se conforma el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío"

ARTÍCULO CUARTO. – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

- Convocar a los Integrantes del Comité, de forma ordinaria y extraordinaria.
- Apoyar la implementación de los nodos de rendición de cuentas desarrollados en el Departamento.
- Reportar a la secretaria técnica del Comité Nacional la vinculación de entidades al sistema y el desarrollo de nodos en Departamento.
- Coordinar la comunicación entre instancias asesoras y los integrantes del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del departamento del Quindío, garantizando el intercambio de información necesaria para el desarrollo de sus roles.
- Articular la operación del sistema con la secretaria técnica del Comité Nacional y las demás secretarías técnicas de los Comités Territoriales a partir de encuentros virtuales y mecanismos de comunicación constante.
- Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones del Comité Departamental, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
- Presentar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas al Comité Nacional, además de divulgarlos a la ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO. – INSTANCIAS ASESORA DEL COMITÉ TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. Serán instancias asesoras del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío, las siguientes:

- Comité Departamental de Gestión y Desempeño, conformado por el Decreto No. 0387 del 26 de junio de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO S.A.60.07.03-00654
DE NOVIEMBRE 25 DE 2021*Departamento del Quindío*
*Gobernación**"Por medio de cual se conforma el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío"*

PARAGRAFO No. 3: Podrán asistir como invitados y cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otros servidores públicos, autoridades Departamentales, nacionales y regionales, representantes de organismos y agremiaciones del sector privado y expertos, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES: Son funciones del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío, las siguientes:

- Identificar, articular y apoyar a los actores locales en torno al desarrollo de nodos en el Departamento del Quindío, para la generación de ejercicios colaborativos de rendición de cuentas bajo parámetros poblacionales, sectoriales y temáticos.
- Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad de las entidades que integren el Sistema en el respectivo Departamento, con el fin de garantizar la evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.
- Solicitar a las instancias asesoras del nivel Departamental, documentos de análisis y recomendaciones en las actividades relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas, a partir de insumos que presente el comité territorial.
- Identificar recomendaciones y aprendizajes que surjan al interior de cada nodo desarrollado en el Departamento para fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas de manera permanente.
- Rendir los informes que requiera el Comité Nacional del Sistema, sobre la gestión adelantada y la operación del SNRdC en el Departamento.
- Elevar, a través de la secretaria técnica, solicitudes y recomendaciones en materia de rendición de cuentas ante el Comité Nacional.
- Dictarse su propio reglamento y las demás funciones que sean inherentes al funcionamiento del Sistema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO S.A.60.07.03-00654
DE NOVIEMBRE 25 DE 2021

Departamento del Quindío
Gobernación

"Por medio de cual se conforma el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Quindío"

- Consejos Departamental de Participación Ciudadana, creado por el Decretos Nros. 967 del 3 de noviembre de 2016 y 95 del 3 de febrero de 2017.

Comisiones Regionales de Moralización del Quindío, creada con fundamento en el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – SESIONES DEL COMITÉ TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. El Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del departamento del Quindío se reunirá presencial o virtualmente dos (2) veces al año, semestralmente y cuando sea convocado por iniciativa de la Secretaría Técnica del mismo o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros de este.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).


JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO

El Gobernador encargado del Departamento del Quindío, según Resolución número 06881 del 24 de noviembre de 2021

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: *Julian Mauricio Jara Morales*, Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó Constitucionalidad y Legalidad: *Juan Pablo Téllez Giraldo*, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Aprobó *Luis Alberto Rincón Quintero*, Secretario de Planeación
Revisó *Jennifer González*, Abogada Contratista- Secretaria de Planeación
Proyectó: *Martha Elena Giraldo Ramirez*, Directora Técnica Secretaría de Planeación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN NÚMERO 06881 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Decreto 648 de 2017, Ley 344 de 1996, .

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

B. Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto único reglamentario 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."

C. Que el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en su inciso primero, establece la siguiente prohibición:

"Artículo 18. - Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando".

D. Que el Doctor ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS, Gobernador del Departamento del Quindío, presentó quebrantos de salud y se encuentra hospitalizado en la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, con fecha de ingreso el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:00 p.m.

E. Por lo cual se hace necesario encargar a un funcionario de la planta de personal de los empleados de la Administración Central Departamental del Quindío que reúna el perfil requerido de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, mientras dure la ausencia del titular.

F. Que verificada la planta de personal de los empleados y el perfil requerido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Departamental del Quindío, para el cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, se encontró que el Doctor JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.014, quien se desempeña en el cargo de Director de Oficina Privada Código 009 Grado 06 adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento del Quindío, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para el ejercicio del cargo.

G. Que en consecuencia es procedente realizar el citado Encargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamental del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR – Al Doctor JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.014, quien se desempeña en el cargo de Director de Oficina Privada Código 009 Grado 06, adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento del Quindío, de las funciones propias del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío Código 001 Grado 07, a partir de las 7:00 p.m. del día miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y/o hasta cuando dure la ausencia del titular; sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicho encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente acto al Doctor JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO e insértese copia del mismo en la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Vanessa Losmes Calvo
Revisó: Mauricio Grajales Osorio

Abogada Contratista Dirección de Talento Humano.
Director de Talento Humano.